Estado de Massachusetts

DEPARTAMENTO DE SERVICIOS PÚBLICOS

D.P.U. 21-50-B 22 de abril de 2025

Indagación realizada por el Departamento de Servicios Públicos, de oficio, sobre los procedimientos para mejorar la concienciación pública y la participación en sus procedimientos.

ORDEN

I. INTRODUCCIÓN E HISTORIA PROCESAL

El 16 de abril de 2021, el Departamento de Servicios Públicos (el "Departamento") emitió una Votación y Orden para abrir esta indagación para examinar mejoras procesales en sus requisitos de notificación pública con el fin de aumentar el conocimiento y la participación del público en los procedimientos del Departamento. El Departamento registró este procedimiento como D.P.U. 21 50.

El 28 de diciembre de 2022, tras recibir comentarios de diversas personas y entidades, y celebrar una mesa redonda virtual con las partes interesadas en coordinación con la Junta de Ubicación de Instalaciones de Energía (EFSB),[1] el Departamento emitió una Orden Interlocutoria y un Proyecto de Política para el Fomento de la Concienciación y la Participación Pública (el "Proyecto de Política"), con una solicitud de comentarios sobre el Proyecto de Política. D.P.U. 21 50, pág. 9-10 (2022). El Proyecto de Política proponía agrupar los procedimientos del Departamento en tres niveles diferentes, según la complejidad y la importancia del caso, con diferentes requisitos de publicación y difusión para cada nivel.

El 23 de febrero de 2024, tras revisar los comentarios recibidos sobre el Proyecto de Política, celebrar una conferencia técnica virtual con las partes interesadas y solicitar más

---

[1] La EFSB, que inició su propio procedimiento para examinar las mejoras procesales, registrado como EFSB 21 01, revisa las grandes instalaciones energéticas propuestas, incluyendo centrales eléctricas, líneas de transmisión eléctrica, gasoductos interestatales y tanques de almacenamiento de gas natural. Véase, en general, G.L. c. 164, §§ 69H – 69Q. Si bien el Departamento apoya administrativamente la labor de la EFSB, esta no está bajo la supervisión ni el control del Departamento y toma sus decisiones con independencia del Departamento. G.L. c. 164, § 69H; véase también Departamento de Servicios Públicos, Junta de Ubicación de Instalaciones de Energía, https://www.mass.gov/orgs/energy-facilities-siting-board (última visita el 3 de abril de 2025).

información y comentarios, el Departamento emitió la Orden D.P.U. 21 50 A, anunciando su Política de Nivelación y Difusión. La Política de Nivelación y Difusión incluía un diagrama que clasificaba los diferentes tipos de procedimientos del Departamento en niveles y establecía los requisitos específicos de difusión para cada nivel.

El 17 de septiembre de 2024, el Departamento publicó su Plan de Acceso Lingüístico (LAP) actualizado tras un período de consulta pública de 60 días. El LAP actualizado se desarrolló en coordinación con la agencia matriz del Departamento, la Oficina Ejecutiva de Energía y Asuntos Ambientales (EEA), y otras agencias de la EEA, y de conformidad con los Acuerdos de Resolución Informal entre (1) la EEA y la Agencia de Protección Ambiental de los Estados Unidos (EPA), (2) el Departamento y la Administración de Seguridad de Oleoductos y Materiales Peligrosos del Departamento de Transporte de los Estados Unidos (DOT PHMSA), y (3) la EFSB y la DOT PHMSA. El LAP describe los servicios de acceso lingüístico existentes y las mejores prácticas que el Departamento aplicará para mejorar el acceso lingüístico mediante materiales traducidos e interpretación.[2]

En esta Orden, abordamos el impacto del LAP actualizado en los requisitos de servicios de acceso lingüístico aplicables a los procedimientos bajo la Política de Nivelación y Difusión, agregamos un requisito de certificación a las presentaciones del plan de alcance de los solicitantes para los procedimientos de Nivel 1 y aclaramos la aplicabilidad de la Política de Nivelación y Difusión del Departamento a los procedimientos de la EFSB.

---

[2] El LAP actualizado del Departamento está disponible en https://www.mass.gov/info-details/language-access-at-the-department-of-public-utilities-dpu (última visita el 3 de abril de 2025).

II. REQUISITOS DE LOS SERVICIOS DE ACCESO LINGÜÍSTICO PARA PROCEDIMIENTOS DE NIVEL 1

En D.P.U. 21 50 A, el Departamento indicó que, para los procedimientos de Nivel 1 que afectan a todo un territorio de servicio, los solicitantes deberán traducir los materiales previos a la presentación a los tres idiomas más hablados en la Mancomunidad (es decir, español, portugués y mandarín) y, en la medida de lo posible, a cualquier idioma adicional que se solicite al solicitante. D.P.U. 21 50 A, pág. 29 y Apéndice A: Política de Nivelación y Difusión § 2.a. Para los procedimientos de Nivel 1 con un impacto geográfico específico significativo en una población de justicia ambiental ("EJ") no compartida por el resto del territorio de servicio, el Departamento ordenó a los solicitantes que se coordinaran con los líderes municipales y comunitarios de esas comunidades para determinar los idiomas apropiados para la traducción. D.P.U. 21 50 A, pág. 29-30 y Apéndice A: Política de Nivelación y Difusión § 2.a. El Departamento indicó además que los solicitantes, en coordinación con el Departamento, determinarían los idiomas requeridos para los servicios de interpretación en las audiencias públicas después de presentar sus peticiones. D.P.U. 21 50 A, pág. 30 y Apéndice A: Política de Nivelación y Difusión, § 2.a. Finalmente, el Departamento indicó que esperaba emitir un Plan de Acceso Lingüístico (LAP) actualizado en los próximos doce meses, que proporcionaría más detalles sobre las políticas de acceso lingüístico del Departamento. D.P.U. 21 50 A, pág. 30.

Como se mencionó anteriormente, el Departamento emitió un LAP actualizado el 17 de septiembre de 2024. El LAP actualizado establece nuevos requisitos de acceso lingüístico que parecen entrar en conflicto con los establecidos previamente en D.P.U. 21 50 A. El LAP dispone que, para "ciertos procedimientos complejos o de alto perfil (p. ej., procedimientos de tarifa de distribución base e investigaciones estatales)… el Departamento buscará proporcionar servicios

de acceso lingüístico mediante la traducción e interpretación a los idiomas que se encuentran regularmente dentro del área de servicio aplicable". LAP, pág. 7. La designación de procedimientos que son complejos o de alto perfil concuerda con la definición de procedimientos de Nivel 1 en D.P.U. 21 50 A, que son procedimientos que implican cambios significativos en las políticas o cambios fundamentales en el proceso (incluidos los casos de tarifa de distribución base, avisos significativos de investigación y procedimientos que tienen un impacto geográfico específico significativo en una población de justicia ambiental que no es compartida por el resto del territorio de servicio). D.P.U. 21 50 A, pág. 20 y Apéndice A: Política de Nivelación y Difusión § 1.

El LAP establece que, para los procedimientos estatales complejos o de alto perfil (p. ej., los procedimientos de Nivel 1), "idiomas que se encuentran regularmente" se refiere a los cinco idiomas más hablados en Massachusetts por personas con dominio limitado del inglés ("LEP"), según datos de la Encuesta sobre la Comunidad Estadounidense de la Oficina del Censo de los Estados Unidos u otras fuentes pertinentes. LAP, pág. 7. Se adjunta al LAP un apéndice que identifica el español, el portugués, el chino (mandarín y cantonés), el criollo haitiano y el vietnamita como los cinco idiomas más hablados por las personas con LEP en Massachusetts. Este apéndice podrá revisarse y actualizarse en cualquier momento, aparte de las actualizaciones programadas del LAP. LAP, pág. 8.

Para procedimientos de específicos del territorio de servicio que sean complejos o de alto perfil, "idiomas que se encuentran regularmente" significa no más de los cinco idiomas principales hablados por al menos el tres por ciento o 1000 miembros de la población con LEP, lo que sea menor, dentro de al menos un tramo censal del territorio de servicio. LAP, pág. 7. El

apéndice del LAP proporciona una lista de idiomas que cumplen con esos criterios para el territorio de servicio de cada compañía de distribución de gas y electricidad. Para procedimientos específicos del territorio de servicio que no abarquen todo el territorio de servicio de una compañía de distribución, los idiomas enumerados para esa compañía de distribución pueden modificarse según corresponda para el territorio de servicio objetivo. LAP, pág. 8. Para procedimientos específicos de la ubicación que sean complejos o de alto perfil, el Departamento determinará los idiomas apropiados para la traducción e interpretación examinando los tramos censales dentro del área geográfica designada del proyecto propuesto e identificando los idiomas hablados por al menos el cinco por ciento de la población que se identifica como LEP. LAP, pág. 7-8.

Como se indicó anteriormente, el Departamento reconoce que los requisitos de los servicios de acceso lingüístico en su LAP actualizado imponen a los solicitantes requisitos adicionales a los establecidos en su Política de Nivelación y Difusión. Consciente de la oportunidad de ambos documentos, el Departamento ha previsto que los requisitos actualizados del LAP sustituyan a los de la Política de Nivelación y Difusión. Véase D.P.U. 21-50-A, pág. 30 (reconociendo que las actualizaciones previstas para entonces del LAP complementarían la Política de Nivelación y Difusión). Por lo tanto, dentro de los 60 días posteriores a la fecha de esta Orden, se ordena a los solicitantes que comiencen a prestar servicios de traducción e interpretación de conformidad con el LAP. Además, de conformidad con el LAP, el Departamento podrá exigir a los solicitantes que presten servicios de traducción e interpretación durante todo el procedimiento. Los solicitantes deberán tomar las medidas necesarias para garantizar que dichos servicios estén disponibles cuando el Departamento los solicite.

III. CERTIFICACIÓN DEL PLAN DE DIFUSIÓN DEL SOLICITANTE PARA EL PROCEDIMIENTO DEL NIVEL 1

De conformidad con la Política de Nivelación y Difusión, § 3, el solicitante debe incluir con su petición de Nivel 1 un plan de difusión específico para el procedimiento que incluya: (1) una lista de las organizaciones municipales y comunitarias a las que se enviará la notificación, (2) planes para los servicios de traducción e interpretación (incluyendo los idiomas y la justificación de dichos idiomas), (3) un resumen en lenguaje sencillo y (4) una descripción de la difusión ya realizada y cualquier esfuerzo de difusión adicional planificado. Para facilitar la revisión de estos planes de difusión por parte del Departamento, solicitamos a los solicitantes que incluyan con cada plan de difusión de Nivel 1 una certificación notariada, similar a la que se proporciona con los informes de notificación, que indique que el abajo firmante certifica que la difusión requerida para el procedimiento se ha desarrollado y realizado de conformidad con el plan de difusión y según las instrucciones del Departamento.[3]

IV. APLICABILIDAD DE LA POLÍTICA DE NIVELACIÓN Y DIFUSIÓN DEL DEPARTAMENTO A LOS PROCEDIMIENTOS DE LA EFSB

En D.P.U. 21 50 A, pág. 21, el Departamento se negó a excluir específicamente los casos de la EFSB, presentaciones de G.L. c. 164, § 72 (con respecto al permiso para construir y la toma de tierras para líneas de transmisión), y presentaciones de G.L. c. 40A, § 3 (con respecto a las exenciones de zonificación) del estatus de Nivel 1. Al hacerlo, el Departamento primero señaló que la EFSB estaba llevando a cabo su propio procedimiento de acceso público, EFSB 21 01, y

[3] El requisito de certificación notariada no es necesario para los procedimientos de Nivel 2 y Nivel 3 porque los solicitantes pueden presentar planes de difusión estándar para esos procedimientos. D.P.U. 21-50-A, pág. 25 y Apéndice A: Política de Nivelación y Difusión § 3.

tomaría sus propias decisiones con respecto a la publicación y divulgación de los casos de la EFSB. D.P.U. 21 50 A, pág. 21. Como se indica en la nota al pie 1 anterior (y como se indica en D.P.U. 21 50 A, pág. 1 n.1), el Departamento apoya administrativamente el trabajo de la EFSB, pero la EFSB no está bajo la supervisión ni el control del Departamento y toma sus decisiones de forma independiente del Departamento. G.L. c. 164, § 69H. Por lo tanto, las directivas de la D.P.U. 21 50 A y la Política de Nivelación y Difusión son aplicables únicamente a los procedimientos del Departamento y no a los de la EFSB.

Con respecto a los procedimientos conforme al art. 40A del G.L., § 3, la recientemente promulgada "Ley para la Promoción de una Red de Energía Limpia, el Avance de la Equidad y la Protección de los Contribuyentes", Leyes de 2024, art. 239 ("Ley del Clima de 2024" o "Ley"), ha retirado la supervisión de dichos procedimientos del Departamento a favor de la supervisión de la EFSB. Ley del Clima de 2024, § 37. Con respecto al art. 40A del G.L. 164, § 72, la Ley transfiere dicha autoridad del Departamento a la EFSB a partir del 1 de marzo de 2026. Ley del Clima de 2024, §§ 75, 139. La Ley del Clima de 2024 también transfiere la autoridad para otorgar exenciones de zonificación en la Ciudad de Boston, de conformidad con la Ley 1956, c.665, § 6, del Departamento a la EFSB a partir del 1 de marzo de 2026. Ley del Clima de 2024, §§ 91, 139. Hasta entonces, las directivas de la D.P.U. 21 50 A y la Política de Nivelación y Difusión no se aplicarán a estos procedimientos. En su lugar, se aplicarán los propios requisitos de publicación y difusión de la EFSB.

V. CONCLUSIÓN

El Departamento inició esta indagación el 16 de abril de 2021 mediante una Votación y Orden solicitando comentarios sobre diversos asuntos relacionados con la participación pública

en sus procedimientos. Muchos de los asuntos planteados se han abordado y formalizado en la D.P.U. 21 50 A y la Política de Nivelación y Difusión. Véase también la D.P.U. 21 50, Orden Interlocutoria y Borrador de Política, pág. 4-6 (28 de diciembre de 2022) (donde se indican las medidas ya adoptadas para mejorar la participación pública y la difusión). Además, el Departamento finalizó recientemente su Plan de Acción Local (LAP), su Estrategia de Justicia Ambiental (EJ)[4] y su Plan de Participación Pública[5], los cuales abordan y aclaran los asuntos relacionados con la participación pública y la difusión en esta investigación. El Departamento también contrató a un director de Justicia Ambiental y Participación Pública para guiar al Departamento en sus esfuerzos de EJ y participación pública, y creará una División de Participación Pública, de conformidad con la Ley de Clima de 2024, § 10. Además, el Departamento ha tomado las siguientes medidas para mejorar la participación pública en sus procedimientos: (1) organizar que las transcripciones estén disponibles de forma gratuita en su sitio web en la sala de archivos en línea para el expediente correspondiente, (2) mejorar la funcionalidad del sitio web de su sala de archivos en línea para que tenga una herramienta de búsqueda, (3) anunciar procedimientos importantes en sus plataformas de redes sociales, (4) incorporar un lenguaje más sencillo en sus avisos, (5) permitir que se envíen comentarios

---

4 La Estrategia de Justicia Ambiental del Departamento se encuentra en la página 124 de la Estrategia de Justicia Ambiental de la Oficina Ejecutiva de Energía y Asuntos Ambientales, disponible en https://www.mass.gov/doc/february-2024-environmental-justice-strategy-english/download (última visita el 3 de abril de 2025).

5 Disponible en https://www.mass.gov/info-details/eea-and-dpu-public-involvement-plans-pips (última visita el 3 de abril de 2025).

públicos después de las audiencias públicas y (6) abordar los comentarios públicos en sus órdenes.

Al concluir esta indagación, el Departamento reconoce todos los comentarios recibidos, incluso aquellos que no se hayan abordado específicamente (como la programación de audiencias públicas en múltiples lugares y horarios, el uso de redes sociales y la financiación de traducciones e intervinientes). Estos comentarios son útiles para informar al Departamento sobre cómo podría mejorar el acceso y la participación del público en sus procedimientos en el futuro. Agradecemos a todos los comentaristas y partes interesadas su participación en esta indagación.

VI. ORDEN

En consecuencia, después de notificar, comentar y considerar debidamente,

SE ORDENA: Que el secretario del Departamento distribuirá electrónicamente y, cuando se solicite, notificará por correo esta Orden en la lista de distribución del Departamento para este procedimiento; y

SE ORDENA ADEMÁS: Que los solicitantes sujetos a la jurisdicción del Departamento cumplirán con todas las directivas contenidas en esta Orden.

Por Orden del Departamento,

James M. Van Nostrand, presidente

Cecile M. Fraser, comisionada